

ARTÍCULO 44°. Exclusiones y Exenciones del Impuesto Predial Unificado:

Apartir del año 2012 y hasta el año 2021, están exentos del Impuesto Predial Unificado:

- a) Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el Concejo Municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- b) Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
- c) Los inmuebles de propiedad de la defensa civil, debidamente certificados por la Defensa Civil Colombiana mediante certificado de libertad.
- d) Los inmuebles donde funcione el cuerpo de bomberos del PIÑON.
- e) El predio de propiedad de las juntas de acción comunal, en donde funcione el salón comunal principal, considerándose como tal solamente uno por Junta Comunal.
- f) Los Predios de propiedad de los Establecimientos Públicos del orden Municipal.
- g) Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
- h) Las áreas que en el momento de asignación del gravamen se encuentren en reserva vial y una vez protocolizada la sesión y se requieran para la ejecución de las obras aquí establecidas o de aquellas que surjan de la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial.
- i) Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras religiones distintas a ésta reconocidas por el Estado Colombiano, destinado exclusivamente para el culto.

Parágrafo: Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma, que la de los particulares.

Los inmuebles contemplados en tratados Internacionales que obligan al Gobierno Colombiano.

- a) En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques arqueológicos de propiedad e entidades estatales no podrán ser gravados con impuestos, ni por la Nación ni por las entidades territoriales.
- b) Todos los demás definidos expresamente por norma o ley